



**TECNOLÓGICO
DE MONTERREY®**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)
Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE MONTERREY (ITESM)**

Por una parte, la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) con domicilio en Madrid (España) en C/ Bravo Murillo, 38, representada por Don Alejandro Tiana Ferrer Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en virtud del Real Decreto 527/2013 de 5 de julio (BOE 6 de julio) que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma, en virtud de las competencias que se establecen en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y los Estatutos vigentes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por una parte;

Y por otra, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en adelante "ITESM"; escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública número 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, volumen 27, libro 6, sección III Asociación Civil, de fecha 23 de diciembre de 1988, con domicilio legal para efectos del presente acuerdo, el ubicado en Av. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Colonia Tecnológico, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, CP 64849, representado por el Don Víctor Eduardo Gutiérrez Aladro, IFE núm. 3116019379146, en su condición de Rector y Representante Legal del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey - Zona Norte, en virtud de lo que dispone la Escritura



**TECNOLÓGICO
DE MONTERREY.**

Pública No. 33,031 de fecha 20 de Agosto de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría Pública No 12 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de dicha ciudad bajo el No. 1407, Vol. 48, Libro 29, Sección III Asociaciones Civiles, con fecha 7 de Septiembre del 2009, y cuyas facultades de representación no le han sido revocadas o modificadas a la fecha, actuando en nombre y representación del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;

Quiénes intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto acuerdan suscribir el presente convenio específico con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de este Convenio.

El objeto del presente convenio específico es establecer un Programa de Movilidad Internacional que permita a los estudiantes inscritos en una de las Universidades firmantes (Universidad de Origen) cursar determinadas materias en la otra Universidad, (Universidad de acogida).

El presente convenio específico tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su artículo 4.1.c).

SEGUNDA.- Alcance.

El ITESM es un sistema multicampus con presencia en distintas ciudades de México. Los programas que se desprendan de este acuerdo serán extensivos a todos los campus que pertenecen al ITESM. Sin embargo, con el objetivo de



**TECNOLÓGICO
DE MONTERREY.**

facilitar su administración, el Campus Monterrey, firmante del presente acuerdo fungirá como responsable de los programas.

Los alumnos y docentes de la UNED que deseen participar en el programa podrán hacerlo en cualquiera de los Campus del ITESM que cuenten con la oferta académica requerida. De igual manera, los alumnos y docentes de cualquier Campus del ITESM podrán participar en el programa a través de la administración del Campus Monterrey.

TERCERA.- Términos del intercambio.

Los términos en los que habrá de desarrollarse el intercambio de estudiantes, derechos y deberes de los estudiantes y derechos y deberes de las Universidades de origen y acogida se concretan en:

- a) Intercambio de Estudiantes de pregrado y posgrado: Requisitos:
- Los estudiantes seleccionados cursarán determinadas materias o módulos en la Universidad de acogida que posteriormente serán reconocidas en la Universidad de origen.
 - Los estudiantes seleccionados deberán estar inscritos en un programa de grado/pregrado o posgrado de alguna de las instituciones.
 - Para ser aceptado, el estudiante deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos por las universidades de origen y de acogida, respectivamente y las normativas que se especifiquen a tal fin.
 - Las dos instituciones se informarán mutuamente acerca de los requisitos específicos, documentación, procedimientos y plazos de solicitud.

b) Obligaciones y Derechos de los Estudiantes:

Los estudiantes admitidos en el Programa de Intercambio deberán:

1. Estar matriculados como estudiantes oficiales de la Universidad de origen.
2. Pagar los derechos de matrícula en su Universidad de Origen.



**TECNOLÓGICO
DE MONTERREY.**

3. Asumir los costos correspondientes a su desplazamiento entre las universidades, alojamiento, manutención, seguro médico y demás gastos personales., bien por medios propios o participando en convocatorias de movilidad como las Becas Grado Iberoamérica del Banco Santander.
 4. Tendrán la obligación de realizar aquellos pagos de las tasas administrativas (secretaría, emisión de certificados específicos cuando se soliciten, etc), excluyendo en todo caso, las tasas en concepto de matrículas, que exija la Universidad de acogida.
 5. Los estudiantes seleccionados tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los estudiantes de la Universidad de acogida mientras dure su periodo de estancia en el extranjero.
 6. Los estudiantes seleccionados estarán sujetos al régimen académico y disciplinario de la Universidad de acogida durante el tiempo de su permanencia en ella.
 7. Las asignaturas realizadas en la Universidad de acogida y las calificaciones obtenidas serán reconocidas en el expediente académico de la Universidad de origen de acuerdo a las políticas de acreditación de materias de la Universidad de Origen
 8. Los cursos deberán ser impartidos por académicos expertos en la materia que satisfagan el perfil y las credenciales determinadas por el departamento académico correspondiente de la Universidad de Acogida.
- c) De la Universidad de origen:
1. La Universidad de origen nombrará un responsable de la coordinación del Programa.
 2. El Coordinador remitirá a la Universidad de acogida un listado de los estudiantes preseleccionados.
 3. Se responsabilizará de comunicar a los estudiantes el resultado de la selección.
 4. Apoyará a los estudiantes durante todo el proceso de solicitud y orientará el desarrollo de su intercambio.



**TECNOLÓGICO
DE MONTERREY.**

d) De la Universidad de acogida:

1. La Universidad de acogida nombrará un responsable de la coordinación del Programa.
2. Acogerá a los estudiantes de la Universidad de origen. La Universidad de acogida recibirá copia de los expedientes de valoración de los estudiantes seleccionados, y realizará la selección definitiva que comunicará a la Universidad de origen.
3. Ratificará a los estudiantes propuestos por la Universidad de origen en función de sus criterios internos de selección y remitirá a la Universidad de origen el listado definitivo.
4. Apoyará a los estudiantes seleccionados en las tareas de admisión, matrícula y acogida, garantizando los mismos derechos y obligaciones que al resto de sus estudiantes.
5. La Universidad de acogida eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes.
6. Remitirá una certificación oficial académica a la Universidad de origen donde se especifiquen las materias cursadas así como el número de créditos académicos y las calificaciones obtenidas en cada una de las materias cursadas.

Las calificaciones en la UNED se expresan con números, en una escala de 5 a 10. La calificación mínima aprobatoria en la UNED es 5.

La tabla de equivalencia de calificación entre la UNED y el ITESM que se utilizará para evaluar el desempeño de los alumnos es la siguiente:

UNED		ITESM
9.5- 10	SB	100
9.4	SB	99
9.3	SB	98
9.2	SB	97
9.1	SB	96
9.0	SB	95
8.9-8.8	NT	94



TECNOLÓGICO
DE MONTERREY®

8.7-8.6	NT	93
8.5-8.4	NT	92
8.3-8.2	NT	91
8.1-8.0	NT	90
7.9-7.8	NT	89
7.7-7.6	NT	88
7.5-7.4	NT	87
7.3-7.2	NT	86
7.1-7.0	NT	85
6.9-6.8	B	84
6.7-6.6	B	83
6.5-6.4	B	82
6.3-6.2	B	81
6.1-6.0	B	80
5.9	AP	79
5.8	AP	78
5.7	AP	77
5.6	AP	76
5.5	AP	75
5.4	AP	74
5.3	AP	73
5.2	AP	72
5.1	AP	71
5.0	AP	70
<5.0	SS	60

Nomenclatura:

SB: Sobresaliente

NT: Notable

AP: Aprobado

SS: Suspenso

CUARTA.- Confidencialidad y Protección de datos.

Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes. Si los datos son cedidos a Universidades extranjeras que se encuentran en países donde no tengan



**TECNOLÓGICO
DE MONTERREY®**

reconocido por las autoridades europeas un nivel de protección de datos personales equiparado al europeo, sería necesaria una autorización de la Agencia Española de Protección de Datos española para realizar la transferencia de esos datos personales.

QUINTA.- Propiedad intelectual e industrial.

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial.

El presente convenio específico de colaboración no supone cesión ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, base de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de protección intelectual como industrial.

El ITESM y la UNED por mutuo acuerdo autorizan a la Universidad de Origen a utilizar el nombre de la Universidad de Acogida en el certificado del alumno que haya participado en el programa de movilidad derivado de este convenio, con el único fin de mostrar que el alumno que participó en este programa cursó ciertas materias de su plan de estudios en la Universidad de Acogida.

Queda estrictamente prohibido el uso de marcas y/o denominaciones que sean representativas de cada una de las universidades firmantes por parte de la otra para cualquier uso o aplicación fuera de lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes convienen que este acuerdo no otorga a ninguna de las partes licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la otra. Queda estrictamente prohibido para cada una de las partes reproducir sin permiso de la otra, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente acuerdo.



**TECNOLÓGICO
DE MONTERREY.**

El ITESM está acreditado por la Southern Association of Colleges and Schools' Commission on Colleges (SACSCOC) para otorgar grados académicos de nivel profesional y de posgrado. La UNED no está acreditada por SACSCOC y la acreditación del ITESM no incluye ni se extiende a la UNED o a sus alumnos. Aunque el ITESM acepta créditos académicos en transferencia de la UNED hacia la obtención de un grado o colabora en otras formas para la generación de cursos con crédito académico o programas de grado, otras instituciones pueden o no aceptar esos créditos académicos en transferencia, aún si estos aparecen en un certificado de estudios del ITESM.

SEXTA.- Contratos de aprendizaje y coordinación

Para concretar las acciones a que se refiere el apartado anterior, cada movilidad se recogerá en un contrato de aprendizaje específico donde se detallarán las asignaturas módulos o materias a cursar en la Universidad de acogida, así como las asignaturas que serán reconocidas en la Universidad de origen. Este documento, al amparo de lo establecido en el presente convenio, será firmado por un representante académico de cada institución, además de por el estudiante interesado.

Para efectos de coordinación del presente convenio, las instituciones participantes designan los siguientes funcionarios de enlace:

Por la UNED

Nombre: Encarnación Valero Ibañez
Cargo: Técnica de Relaciones Internacionales
Dirección: Bravo Murillo, 38-4ª Planta
Ciudad: Madrid- CP. 28015:
Telefono: + 34 91 3986578
Email: movilidad@adm.uned.es

Por el ITESM



**TECNOLÓGICO
DE MONTERREY.**

Nombre: Lic. Astrid Alejandra Vázquez Garza
Cargo: Directora de Programas Internacionales
del ITESM – Campus Monterrey
Dirección: Avenida Eugenio Garza Sada #2501 Sur, Colonia Tecnológico,
Ciudad: Monterrey – CP 64849
Telefono: +(52)(81)83581400 Ext. 3935
Email: astrid.vazquez@itesm.mx

Cualquiera de las partes podrá designar un nuevo coordinador, cuyo nombre y datos de contacto, serán informados por escrito al responsable de la otra institución.

SÉPTIMA.- Plazos.

El término de duración del presente convenio será de dos (2) años contados a partir de su firma por la última de las partes. El término señalado podrá ser prorrogado, previa evaluación favorable expresada mediante comunicación escrita, efectuada con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

OCTAVA.- Modificación o denuncia.

Las partes podrán modificar el presente convenio por mutuo acuerdo. Asimismo, el presente convenio podrá ser resuelto por las partes mediante comunicación escrita cursada con dos (02) meses de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para la otra parte. En ningún caso la referida resolución del convenio afectará a actividades en curso, las cuales deberán proseguir hasta su finalización.

NOVENA.- Resolución de conflictos.

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución del presente convenio es resuelto amigablemente y de mutuo acuerdo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y de su común intención. Si UNED y el ITESM no pudieran resolver no pudieran resolver amigablemente y de mutuo acuerdo el



conflicto, entonces ambas partes acuerdan que se someterán a la mediación como medio alternativo de solución de controversias y acatarán a su decisión.

DECIMA.- Valor

La firma del presente convenio específico de intercambio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las instituciones, en la medida en que cada uno de los estudiantes participantes es responsable de asumir los costos correspondientes a su intercambio, bien directamente bien con su participación en convocatorias que financian expresamente dicha movilidad..

DECIMA PRIMERA. - Domicilio de las partes.

A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados supra.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio de 4 ejemplares de igual tenor y aun mismo efecto.

Por la UNED

Por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)

Alejandro Tiana Ferrer
Rector
Madrid,

Ing. Víctor Eduardo Gutiérrez Aladro
Rector y Representante Legal
del ITESM – Zona Norte

Monterrey, ,

Ing. Joaquín Alejandro Guerra Achem
Vicerrector Asociado de
Internacionalización del ITESM

Monterrey, ,